

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT**  
**AREA ACADEMICA DE CIENCIAS SOCIALES**  
**UNIDAD ACADEMICA DE DERECHO**



**TITULO DE TESIS**  
**"JUICIOS ORALES"**

**RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN**  
**OSCAR FERNANDO PEREYDA ANDRADE**

**DIRECTORA DE TESIS**  
**LIC. MARIA LUISA PEREZ VALDEZ**

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT



**SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

TEPIC NAYARIT, 26 DE OCTUBRE DEL 2013

## INDICE

Introducción.....	I
Situación problemática.....	II
Contradicción dialéctica.....	III
Planteamiento del problema.....	IV
Objeto de la investigación.....	IV
Campo de la investigación.....	IV
Objetivo general.....	V
Objetivo específicos.....	V
Hipótesis.....	VI
Justificación.....	VI

### Capítulo 1: Antecedentes del Sistema Acusatorio

1.1 Orígenes del sistema Acusatorio.....	VIII
1.1.1. Chile.....	X
1.1.2. Argentina.....	XI

1.1.3. Colombia.....	XII
1.1.4. Costa rica.....	XIV
1.1.5. México.....	XV
1.1.5.1. Antecedentes de los Estados que ya implementaron los Juicios Orales, dentro del territorio Mexicano.....	XV

**Capítulo 2: La eficacia de la implementación del sistema acusatorio en materia penal con respecto al sistema inquisitivo en México.**

2.1. Definición de proceso penal.....	XX
2.2. Concepto de Juicio Oral.....	XX
2.3. Características del Juicio Oral.....	XX
2.4. El Sistema Penal Acusatorio.....	XXIV
2.5. La reforma procesal penal sigue un modelo extranjero inaplicable en México .....	XXVII
2.6. Los juicios orales no pueden por sí mismos representar un cambio en la justicia y hacer disminuir los índices delictivos .....	XXVIII
2.7. Los problemas del sistema de justicia penal no son de leyes, sino de los hombres que operan con el sistema.....	XXX

2.8 La justicia oral favorece a quienes tienen dotes histriónicas y buen uso de la palabra.....	XXXI
2.9. La oralidad significa que nada queda por escrito en el proceso.....	XXXII
2.10 El nuevo sistema mejora la situación del inculpaado pero no la de la víctima.....	XXXIII
2.11. Debilidades del sistema penal mexicano actual (inquisitivo).....	XXXIV
2.12. Habrá eficacia en la implementación del sistema acusatorio en materia penal con respecto al sistema inquisitivo en México.....	XXXV
<b>CAPITULO 3: Condiciones mínimas que comprende un sistema de juicios orales en materia penal.</b>	
3.1. Derecho.....	XLII
3.2 Acciones necesarias para lograr la efectividad de los juicios orales en México.....	XLIII
Conclusiones.....	XLVII
Bibliografía.....	XLVIII

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de la presente tesis es determinar si la implementación del Sistema Penal Acusatorio, a través de los Juicios Orales, en México, mediante la reforma Constitucional cumple con todos los lineamientos, para erradicar los vicios generados en el actual sistema inquisitivo, es decir, si el sistema acusatorio es eficaz al inquisitivo, luego entonces, se conceda a la sociedad una justicia pronta y expedita.

Siendo entonces, que el Presidente Vicente Fox envió al Poder Legislativo una serie de iniciativas en materia de seguridad e impartición de justicia, entre las que se encuentra la relativa a la instauración del Juicio Oral, dicha Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en materia de Justicia Penal, México pasa drásticamente de un Sistema Penal inquisitorio a un Sistema de Justicia Penal plenamente Acusatorio, con Juicios Orales y procesos simplificados; en el que se reconoce el Principio de Presunción de inocencia, toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Con ésta reforma se pretende que la víctima sea resarcida eficazmente del daño que sufrió como consecuencia de la comisión de un delito.

El juicio Oral requiere fundamentalmente que el modo de expresión que se use en él, sea la palabra hablada, pero no reniega en forma absoluta de la escritura, aunque en ella encuentre solamente un complemento de que se sirve para instrumentar ciertos actos que cumple el órgano jurisdiccional o que se realizan antes, por ello el fin de la implementación de los Juicios Orales en materia penal en México, es garantizar un acceso a la justicia con más transparencia, equidad entre las partes, inmediatez y publicidad, dando celeridad al juicio permitiendo el acercamiento del ciudadano, a la autoridad judicial, permitiendo el fortalecimiento de los principios del debido proceso tanto para la víctima como

para el imputado, naciendo con ello la incertidumbre de asegurar que dicha reforma sea eficaz en la sociedad.

### **Situación problemática**

La problemática que existe actualmente en México, es determinar la eficacia de la nueva reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en materia de Justicia Penal, en la que se pasa de un Sistema Penal Inquisitorio a un Sistema de Justicia Penal plenamente Acusatorio, con Juicios Orales y procesos simplificados; es decir, comprobar si el cambio constitucional es favorable y eficaz, luego entonces, se descongestione para lograr el objetivo de hacerlo más eficiente, ya que con ésta reforma es claro que resalta a toda costa el Principio de Presunción de Inocencia, toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad, pretendiendo con ello que la víctima sea resarcida eficazmente del daño que sufrió como consecuencia de la comisión de un delito.

Situación que provoca una incertidumbre de argumentar si los juicios orales garantizan en México un acceso a la justicia con más transparencia, equidad entre las partes, inmediatez y publicidad, dando celeridad al juicio permitiendo el acercamiento del ciudadano a la autoridad judicial, permitiendo el fortalecimiento de los principios del debido proceso tanto para la víctima como para el imputado, y sobre todo que con dicho sistema penal acusatorio se erradique por completo la corrupción de los jueces que ella intervengan.

En la sociedad actual, existe una zozobra ¿En realidad la nueva reforma constitucional que transforma en su totalidad el sistema penal inquisitoria actual, cumple con todos los principios para lograr que los juicios orales, sean eficaces en el País?, ya que cierto es, que se habla de un sistema penitenciario eficaz y rápido, pero antes de aplicarlo, y comprobar la eficacia de una reforma constitucional tan importante como la concretada, en la que se modifica

drásticamente al sistema de Justicia Penal, es necesario observar si dicho sistema suple al actual, es decir, si es tan completo como se presenta en dicha reforma, para afirmar entonces una eficiencia en el nuevo sistema acusatorio penal.

### **Contradicción dialéctica**

La situación real que se vive en México, es que las instituciones encargadas de llevar a cabo la justicia penal no funcionan como deberían y que son afectadas de vicios como la corrupción, la ineficacia y el hermetismo, los problemas derivados de los vicios anteriormente mencionados han afectado seriamente la confiabilidad en las instituciones encargadas de la impartición de justicia. Así mismo, se debe de poner atención en la forma en que el fin del sistema de justicia penal ha fracasado y de cómo los derechos y garantías consagrados en la Constitución General son reiteradamente violados en la práctica, es un hecho, entonces, que tal y como lo advierte Miguel Carbonell, "el sistema penal mexicano está en completa bancarrota".

Luego entonces, se tiene la incertidumbre de que el nuevo Sistema Penal acusatorio, a través de los Juicios Orales, cumplan con todos los lineamientos para garantizar que dicho cambio sea eficaz con la implementación del sistema ya descrito, es decir, que la tenencia de adoptar una transformación del actual sistema inquisitivo a los juicios totalmente oral, mediante un sistema penal acusatorio, de a la sociedad la certeza jurídica de impartir una justicia pronta, y expedita como lo menciona la Carta magna, ya que la finalidad de la implementación de dichos Juicios Orales en materia penal, es con el fin de garantizar un acceso a la justicia con más transparencia, equidad entre las partes, inmediatez y publicidad, dando celeridad al juicio permitiendo el acercamiento del ciudadano a la autoridad judicial, permitiendo el fortalecimiento de los principios del debido proceso tanto para la víctima como para el imputado.

## **Planteamiento del problema:**

¿Qué tan eficaz es la implementación del sistema acusatorio en materia de procedimientos penales con respecto al sistema inquisitivo en México?

## **Objeto de la investigación**

La Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, en materia de Justicia Penal, México pasa de un Sistema Penal Mixto (inquisitorio) a un Sistema de Justicia Penal plenamente Acusatorio, con Juicios Orales y procesos simplificados.

## **Campo de la investigación**

La reforma al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se transforma el sistema penal inquisitivo, implementando en México los Juicios Orales, la presente investigación se basará en su estructura mediante la aplicación un método:

**a) MÉTODO HISTÓRICO:** Está vinculado al conocimiento de las distintas etapas de los objetos en su sucesión cronológica, en este caso se estudiará los antecedentes de la implementación de Juicios Orales de otros países de Latinoamérica, para conocer la evolución y desarrollo del Sistema Penal Acusatorio Oral y Transversal, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales.

**b) MÉTODO ANALÍTICO:** Mediante este método se distinguirá los elementos de los Sistemas penales acusatorios e inquisitivos en México y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado, el procedimiento para el desarrollo de esta investigación será el análisis de publicaciones en libros,



revistas, sitios tipo web, así como críticas para a partir de estas, llegar a conclusiones.

**c) MÉTODO ESTADÍSTICO:** Se empleara en el transcurso de la investigación para recabar datos numéricos acerca de los porcentajes de denuncias y/o querellas que se consignan ante un Juez del Fuero común y así mismo del porcentaje de Sentencias definitivas que se emiten para cada uno de ellos y poder hacer el comparativo de ambos sistemas penales inquisitivo y acusatorio verificando la eficacia de éste último con respecto a la pronta y expedita impartición de justicia, favoreciendo tanto a la parte agraviada como al probable responsable. (Intervinientes en Juicio Oral),

**d) MÉTODO HIPOTÉTICO-DEDUCTIVO:** Un investigador propone una hipótesis como consecuencia de sus inferencias del conjunto de datos empíricos o de principios y leyes más generales. En el primer caso arriba a la hipótesis mediante procedimiento inductivos y en segundo caso mediante procedimientos deductivos. Es la vía primera de inferencias lógico-deductivas para arribar a conclusiones particulares a partir de la hipótesis y que después se puedan comprobar experimentalmente.

### **Objetivo general:**

Analizar la eficacia del sistema acusatorio del procedimiento penal, con respecto al sistema inquisitivo en México.

### **Objetivos específicos**

- 1.- Analizar el sistema penal acusatorio.
- 2.-Examinar y Analizar el juicio oral en México

3.-Estudiar las ventajas del juicio oral

4. - Comparar el juicio oral con el sistema inquisitivo en México.

### **Hipótesis de trabajo**

La reforma Constitucional referida coadyuva a ser realmente eficaz el Sistema Penal en México, ya que si bien es cierto, el Sistema Penal Inquisitivo concentra las funciones de investigar, acusar y juzgar en una sola autoridad, dicha concentración puede dar lugar a diversos problemas para la Administración de Justicia, reduciendo así la posibilidad de que la autoridad al desempeñar sus distintos roles, actúe de manera imparcial y objetiva, pero en realidad dicha Sistema Penal Acusatorio mediante la implementación de Juicios Orales, en México, cumple con los lineamientos suficientes para erradicar los vicios actuales del procedimiento penal actual, y hacer más eficaz la impartición de justicia.

### **Justificación:**

Es de vital importancia confrontar al sistema inquisitivo con el sistema acusatorio, para verificar que tan eficaz es el segundo con respecto del primero, la viabilidad de los Juicios Orales para la impartición de justicia, que realmente garantice un juicio imparcial y con igualdad procesal tanto para el agraviado como para el inculcado.

El Proceso Penal oral solo es legítimo si permite a un Juez Sentenciar a los culpables y absolver a los inocentes a través de un método que permita conocer con un amplio margen de certeza la verdad, a través de un proceso validado por la participación de las partes, con igualdad de circunstancias en el proceso y la observación del público; debe encontrarse un equilibrio entre la obligación

del Estado de garantizar la seguridad de los ciudadanos y la de proteger sus libertades a través del derecho.

## **CAPITULO 1:**

### **ANTECEDENTES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO**

#### **1.1. Orígenes del sistema penal acusatorio**

Desde la antigüedad el hombre ha buscado y empleado los medios que, conforme a sus circunstancias sociológicas imperantes en un tiempo determinado, ha tenido a su alcance a fin de solucionar los conflictos surgidos dentro de su comunidad, con la evolución del derecho, las instituciones jurídicas, entre ellas las procesales, se van perfeccionando y surgen así los Juicios Orales, como resultado de una larga tradición jurídica.

El sistema procesal acusatorio es el más antiguo de los sistemas procesales; su existencia se remonta a la Grecia antigua. En él rigieron la oralidad, la inmediación y la contradicción, por lo que exigía a las partes producir la prueba y sólo excepcionalmente se permitía al juez ordenarlas de oficio.

En aquella época, uno de los personajes más importantes en la historia de la filosofía y con mayor influencia en el pensamiento europeo fue Sócrates; a pesar de no haberlo escrito, su pensamiento fue difundido por otros filósofos y discípulos, como Platón y Aristóteles.

A Platón se le debe la publicación del discurso de defensa de Sócrates, cuando se le llevó a juicio bajo la acusación de "no honrar a los dioses que honra la ciudad" y "corromper a la juventud", quebrantando las leyes, porque negó la existencia de los dioses griegos y por creer en seres demoniacos, como el que denominaba daimonion.

Sócrates asumió su defensa en forma vehemente criticando a los atenienses. El tribunal, compuesto por quinientos jurados, escuchó a quienes realizaron la acusación y a la defensa y, luego, procedió a votar y por mayoría fue condenado a muerte

Asimismo, Platón escribió una colección entera de cartas y diálogos filosóficos, de los que se derivan algunos principios de lo que para este pensador era la justicia.

El sistema inquisitivo proveniente de la familia romana y del sistema acusatorio naciente en el common law (basado en la Jurisprudencia), haciendo especial mención de las fallas presentes en el sistema inquisitivo que hasta ahora había dirigido la justicia en México, las consecuencias dañinas que ha traído a la sociedad mexicana, el descontento de la comunidad, la impunidad, y la falta de protección de los derechos del procesado. Por otro lado, a la hora de describir al sistema acusatorio, se intenta hacer hincapié en los beneficios que trae a las partes que integran algún juicio, y no solo a las partes que intervienen, sino a la comunidad en general, la aceptación de sus procedimientos en la sociedad y la salvaguarda de las garantías del imputado.

El Sistema penal Acusatorio y Oral no es exclusivo de aquellas culturas que sustentan su tradición jurídica en la Jurisprudencia (common law), como es el caso de Estados Unidos o el mismo Reino Unido, quien fuera la Nación que se encargó de difundir el Sistema Acusatorio a todos aquellos territorios que fueran sus Colonias siglos o décadas atrás; otros países con raíces en el Derecho Romano lo han adoptado, pero justo eso, adoptado; aquellos son los primeros quienes crean el Sistema Acusatorio y por lo tanto el Juicio Oral, y quienes por claras razones tienen mayor experiencia y conocimiento en ello, quienes han determinado las bases y cada procedimiento dentro del Proceso Penal, dentro del debido proceso, quienes son nuestra mejor referencia para hacer

comparación de aquel Sistema con el nuestro y con quienes haremos comparaciones con los resultados obtenidos.

Los países en los cuales México ha inspirado la implementación de los Juicios Orales en su territorio son los siguientes:

### **1.1.1 CHILE**

En Chile en el año de 1999 se inició la puesta en marcha de un nuevo sistema de justicia penal, con la intención de remplazar por completo el que regía ese país desde 1906. El proceso inició con la denominada Ley de Reforma Constitucional número 19.519

Como resultado de la promulgación y entrada en vigor de la Reforma Constitucional, se expidieron nuevas Leyes secundarias; Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público; Código Procesal Penal; Código Orgánico de Tribunales y; Ley de la Defensoría Penal Pública.

En Chile se hizo una clasificación de Principios y Garantías que distingue entre los que se denominan de persecución penal, entendida no solo como facultad del Ministerio Público, sino en sentido material, en el que dicha persecución también abarca a la actividad jurisdiccional. La de separación de funciones de investigar y condenar que se sustenta en que el Ministerio Público lleva a cabo la investigación y en su momento el ejercicio de la acción penal; y el Juez tiene a su cargo el trámite del Juicio y la decisión final en los Juicios Orales y públicos.

El Estado tiene la obligación de establecer un servicio público de defensoría para los acusados que no pueden costear un abogado. En éste nuevo sistema, la investigación de un delito y posterior acusación al infractor son responsabilidad de los fiscales. Es el fiscal quien tiene que reunir las evidencias

de un delito con ayuda de la policía, para presentarlas ante el Juez, que solo debe preocuparse de conocer la causa, escuchar a las partes y dictar la sentencia.

Existen garantías adicionales para las víctimas del delito tales como: mecanismos para que los menores de edad declaren solo ante los Jueces; protección policial a víctimas y testigos, y audiencias reservadas, todo ello realizado por el Ministerio Público a través de la unidad de atención de víctimas y testigos.

### **1.1.2 ARGENTINA**

En Argentina la Reforma se inició desde 1992, cuando se promulgó el Código procesal penal de la Nación; en 1994 se reformó la Constitución para incorporar con jerarquía constitucional diversos tratados internacionales sobre Derechos Humanos; en 1998 se promulgó la Ley Orgánica del Ministerio Público a través de la cuál se establece su autonomía, en virtud de que constituye un poder independiente o extra poder, con autonomía funcional y financiera, teniendo como función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Los lineamientos generales del nuevo sistema procesal en Argentina fueron, el establecimiento de un sistema procesal acusatorio en el que se diferenció claramente la función de acusar y de juzgar, la Investigación Penal Preparatoria (IPP) a cargo del Ministerio Público, con el control del Juez de Garantías; un sistema de coerción procesal sobre el imputado basado en el riesgo procesal; el procedimiento oral y público para todos los procedimientos; la imposición de plazos procesales fatales para la terminación del proceso; instituciones procesales tendientes a su abreviación y salidas alternativas como la conciliación y la suspensión del proceso a prueba; fortalecimiento de la defensa

pública gratuita. No rige el Principio de Oportunidad, la víctima puede ser parte del proceso.

El sistema del código procesal es mixto, preponderantemente inquisitivo en la etapa de instrucción hasta que se decide la elevación a Juicio Oral, y con mayor preminencia del acusatorio en la etapa del debate.

En los casos de flagrancia existe un procedimiento sumarísimo, en el periodo intermedio el Tribunal Oral en lo criminal también tiene facultades instructoras ya que puede actuar de oficio. Los Jueces también pueden dirigir preguntas al imputado, así como a testigos y peritos. El Tribunal generalmente dicta su veredicto en un solo día, que puede o no estar acompañado de fundamentos. En éste último caso tienen cinco días para hacer públicos los fundamentos de su decisión.

### **1.1.3. COLOMBIA**

Su Sistema Acusatorio entró en vigor el primero de enero de 2005, con la entrada en vigor de la Ley 906. Tiene su fundamento constitucional contemplando en su artículo 20 el derecho de todo ciudadano a un proceso público sin dilaciones injustificadas, así como a presentar pruebas y a contravenir las que allegue en su contra; en su artículo 250 dispone que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien diferentes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

No se podrá suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de política criminal del Estado., el cual estará



sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de garantías.

Se concibe una fiscalía fortalecida al quedar desprovista de las funciones jurisdiccionales, para que se dedique única y exclusivamente a la labor de investigación apoyada en los órganos de Policía Judicial que quedan bajo su dirección, coordinación y control; se creó un cuerpo de policía judicial muy técnico y profesionalizado; Se reestructuró y fortaleció la Defensoría Pública para que tenga una verdadera presencia dentro del proceso penal, asegurando un verdadero juicio de partes.

La creación de la función de control de garantías constituye una de las características esenciales del sistema para verificar y asegurar la legalidad de todos aquellos actos que tienen relación con los Derechos Fundamentales; fortalecimiento de juicio público, oral y concentrado.

Se consagra el principio de oportunidad, como un instrumento efectivo para operar el sistema a partir del marco de la política criminal de Estado; la formalización de la acusación como el acto más importante de la Fiscalía, se contraerá a la expresión de los elementos materiales probatorios que pretenda hacer valer en la audiencia para que la defensa pueda presentar los suyos en la audiencia preparatoria.

La audiencia de juzgamiento, como el acto procesal más importante del sistema acusatorio, será el escenario propicio para la práctica de la prueba que estando directamente a cargo del juez, le brinda oportunidad de valorarla sin que medie intervención de otro funcionario, asegurando su preservación y por dicha vía una contradicción más eficaz y oportuna de las partes.

El papel protagónico de las víctimas, contribuirá a vincular a la comunidad con el proceso modificando su percepción sobre la salvaguarda y restablecimiento

de sus derechos, así como en la efectividad de la administración de justicia.

#### **1.1.4 COSTA RICA**

En este país la labor de implementación del nuevo Código procesal Penal ha sido más simple que en otros países latinoamericanos básicamente porque tanto la Policía Judicial, el Ministerio Público y la Defensa Pública están adscritos al Poder Judicial, aunque tienen plena autonomía de funcionamiento y porque desde 1975 rige la oralidad en justicia penal.

Desde 1975 rigen en la justicia penal una serie de principios básicos que han teñido al procedimiento penal como son: la publicidad, la inmediación, la contradicción, la libertad probatoria, la libre apreciación de las pruebas y se fortalecieron el derecho de defensa, el contradictorio y la tutela de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En 1996 se aprobó un nuevo Código Procesal Penal que entró en vigor en 1998; en este nuevo ordenamiento se adoptó en la fase de investigación, la supervisión de un juez de garantías, denominado de la Etapa Preparatoria; se individualiza un procedimiento intermedio como la etapa destinada a controlar la actividad requirente del fiscal y la querrela del ofendido, así como también definir el rumbo del proceso.

Se adoptaron mecanismos como la conciliación, la reparación del daño en delitos patrimoniales, la suspensión del proceso a prueba, el principio de oportunidad y en proceso abreviado, entre otros; se reforzó el papel de la víctima, la que incluso asume un papel decisivo sobre el rumbo del proceso y se le regresa la potestad de acusar en delitos de acción pública.

### **1.1.5. MÉXICO**

En México la Constitución de 1917 ya preveía el modelo procesal penal acusatorio que estas iniciativas intentan retomar el espíritu fundamental para garantizar una estricta separación entre quien acusa y quien decide. El problema es que la Carta Magna no tuvo ninguna eficacia normativa en este punto, pues no fue sino hasta 1929, posteriormente en 1934 que se promulgaron las normas orgánicas correspondientes, mismas que distorsionaron el mandato constitucional.

En los estados de Chihuahua, Zacatecas, México, Morelos, Nuevo León, Puebla y Tamaulipas, en su legislación penal correspondiente han incluido la figura jurídico - procesal del "Juicio Oral", con los siguientes aspectos peculiares.

Es misión de las legislaturas en los Estados modificar sus leyes locales para que contengan dicha reforma y darle una correcta y exitosa aplicación como se está llevando a cabo en los Estados de Nuevo León, Zacatecas, Chihuahua, Oaxaca y Puebla entre otros. Éstas entidades, particularmente Nuevo León, han sido los pioneros en la implementación de los Juicios Orales, sin embargo existen grietas que necesitan cubrirse y sobre todo preparación para cada una de las partes que intervienen, desde el abogado litigante, hasta el Juez.

#### **1.1.5.1 Antecedentes de los Estados que ya implementaron los Juicios Orales, dentro del territorio Mexicano:**

El Sistema Penal Acusatorio-Adversarial y Oral, funciona actualmente en nueve Estados de la República: Baja California, Chihuahua, Durango, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas, los cuales ya tienen implementado, este novedoso Sistema, con algunas excepciones en las denominaciones de ciertos conceptos que tienen los estados contempladas en

sus Códigos Penales y de Procedimientos Penales respectivamente. Pero que de manera general siguen los lineamientos del Código Modelo de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia A.C. (CONATRIJ), en donde se presentan las etapas y funcionamiento general de dicho sistema, de la siguiente manera:

- 1.- Etapa Inicial o de Investigación
- 2.- Etapa Intermedia o de Preparación a juicio oral
- 3.- Etapa de Juicio Oral
- 4.- Etapa de Ejecución de Sentencia.

#### **a) Chihuahua:**

Este Estado integra en su legislación procesal penal aspectos muy relevantes, pues el "Juicio" es la etapa procesal de decisión de las cuestiones esenciales del proceso, el cual se realiza bajo el principio de oralidad (además señala los de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad).

Se destaca que con relación al juicio "el debate será oral, tanto en lo relativo a los alegatos y argumentos de todas las partes, como en todas las declaraciones, la recepción de las pruebas y, en general, a toda intervención de quienes participen en él" y concluye que "las "decisiones del presidente y las resoluciones del Tribunal serán dictadas verbalmente, con expresión de sus fundamentos y motivos cuando el caso lo requiera."

#### **b) Estado de México:**

En esta entidad se implementa la modalidad de "Juicio Predominantemente Oral" cuando se trata de delitos no graves, se destaca que el inculpado es juzgado en audiencia pública y oral por un juez.

Estos procedimientos se tramitan sobre la base de la acusación y respetando los Principios de Oralidad, Inmediatez, Inmediación, Publicidad, Contradicción, Concentración y Continuidad, se destaca la amplia regulación, por ejemplo, está prohibido para los asistentes a las audiencias que no sean partes disponer los registros de videograbación o audio grabación de las actuaciones orales, e ingresar equipos de telefonía, grabación y video al recinto oficial.

Con fecha 9 de febrero de 2009, se promulgó un nuevo Código de Procedimientos Penales, mismo que entró en vigor el día 1º de agosto de 2009 en los distritos judiciales de Toluca, Lerma, Tenancingo y Tenango del Valle; y así paulatinamente hasta cubrir todo el Estado de México en agosto de 2011.

#### **c) Morelos:**

En el Código de procedimientos Penales del Estado de Morelos, se regula del artículo 318 al artículo 387, correspondientes al Título III, los aspectos relativos al Juicio Oral, según se desprende de su articulado el juicio es la etapa esencial del proceso, el cual se realiza sobre la bases de la acusación y asegurará la concreción de los principios de oralidad, intermediación, publicidad, concentración, contradicción y continuidad.

En cuanto a la oralidad se señala que el debate será oral, tanto en lo relativo a los alegatos, argumentaciones, declaraciones, recepción de pruebas, en todas las intervenciones de las partes, las decisiones del juez, las resoluciones del tribunal, haciendo la aclaración de que cuando la decisión implique un acto de molestia, además de ser dictada oralmente, deberá fundarse y motivarse por escrito.

#### **d) Nuevo León:**

En ésta entidad se señala en sus disposiciones procesales correspondientes que el Procedimiento Oral Penal comprende los periodos de preparación de la acción penal; preparación del proceso; preparación del Juicio Oral; Juicio Oral, actuación del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando efectúa diligencias y autos tendientes a resolver los recursos y el pronunciamiento de las sentencias; y la ejecución.

Especifica los tipos penales de querrela y de oficio a los que es aplicable el Procedimiento Oral y Penal; señala que en todos los delitos cometidos por culpa, es aplicable el Procedimiento Oral Penal, así como el registro del procedimiento por videograbación, audio grabación o cualquier medio apto de las audiencias; la audiencia pública en que es juzgado el inculpaado se desarrolla en forma oral, las declaraciones del acusado, recepción de las pruebas en lo relativo a los alegatos, conclusiones, argumentaciones de las partes e intervenciones de los participantes.

#### **e) Oaxaca:**

En su Código Procesal Penal y bajo el Título de Juicio, esta entidad señala que el Juicio es la etapa esencial del proceso y se realizará sobre la base de la acusación. Los principios rectores que establece del proceso son: Oralidad, inmediación, publicidad, concentración, contradicción y continuidad.

#### **f) Puebla:**

La regulación relativa al Juicio establecida en el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, en sus artículos 233 y 234 de su Código Procesal Penal, destacan las disposiciones relativas a la Audiencia de Vista del proceso, como propias del último artículo referido (234), con los siguientes elementos de

oralidad “se verificará la audiencia concurran o no las partes” excepto el Ministerio Público que no podrá dejar de asistir a ella; si el Defensor fuere particular y no asistiere a la audiencia sin contar para ello la autorización expresa del acusado, se impondrá a aquel una corrección disciplinaria; se nombrará al acusado un Defensor de Oficio, salvo que el acusado esté presente y designe a otra persona para que continúe su defensa en la propia audiencia, se tendrá a esa persona como su defensor; podrán interrogar al acusado sobre los hechos, materia del proceso el Juez, el Ministerio Público y la Defensa.

Durante la Audiencia de Vista, se leerán las constancias que las partes soliciten y que el Juez estime conducentes, incluyéndose necesariamente entre ellas, las Conclusiones de culpabilidad del Ministerio Público y las de inculpabilidad de la Defensa; concluida la lectura se oirán los alegatos del Ministerio Público y del Defensor; el ofendido o su representante legal podrá hacer uso de la palabra a continuación del Ministerio Público; el acusado hablará al último si así lo estima; finalmente el Juez que presida la Audiencia de Vista declarará visto el proceso con lo que terminará la audiencia y; la declaración precitada surtirá los efectos de citación para sentencia la cual se pronunciará en seis días

#### **g) Tamaulipas:**

En los artículos 72 al 81, capítulo VIII, del Código Estatal de Procedimientos Penales, se regulan los aspectos de las Audiencias públicas de los Juicios Orales destacando que:

Se celebran a puerta cerrada y solo entran las partes y las personas que deben intervenir en ella; se establecen reglas específicas para los asistentes a las audiencias, como permanecer con la cabeza descubierta, con respeto, en silencio, prohibición de dar señales de aprobación o desaprobación, externar opiniones, manifestarse de cualquier modo sobre la culpabilidad o inocencia del inculpado, las pruebas o las conductas de los que intervengan. Incluyen

diversas disposiciones relativas al orden y las consecuencias para los que perturben.

## **CAPITULO 2**

### **LA EFICACIA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO EN MATERIA PENAL CON RESPECTO AL SISTEMA INQUISITIVO EN MÉXICO**

#### **2.1. Definición de proceso penal:**

Se entiende como proceso penal a ese conjunto de procedimientos a través de los cuales se investigan los delitos, se acusa y se juzga al probable responsable.

#### **2.2. Concepto de Juicio oral:**

**JUICIO ORAL:** Es un método cognoscitivo de solución del conflicto penal, donde se realiza el testimonio de control de calidad de la información. La prueba no existe sino en cuanto es producida en la audiencia y los actos anteriores son estrictamente preparatorios.

Se considera a la oralidad como el medio o instrumento primordial de este nuevo sistema y un principio básico del mismo, dejando la cuestión escrita en una proporción menor respecto del sistema anterior.

#### **2.3. Características del Juicio oral:**

Se consideran como características fundamentales del Juicio Oral o llamados también principios, entre los que se encontrarán los siguientes:



- **PRINCIPIO ACUSATORIO.** Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal.
- **PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS:** es decir, reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa”.
- **PRINCIPIO DE INVOLABILIDAD DEL DERECHO DE DEFENSA\*** . no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”
- **PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN:** Consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos entre los contendientes.
- **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** Es uno de los pilares del proceso penal acusatorio, reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria.
- **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DEL JUICIO:** Consiste en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y en consecuencia de controlar la marcha de él y la justicia de la decisión misma.

Conforme a este principio, la formulación de hipótesis que se imputa y la determinación de la responsabilidad penal tienen que producirse de manera transparente, sin secretos o elementos que puedan generar desconfianza, tanto al público en general, como a las partes involucradas directamente.

Por ello, las audiencias del juicio oral y las demás actuaciones desarrolladas en audiencias son públicas, es decir, la comunidad tiene acceso a la información recabada en ellas y tiene acceso material a las mismas, excepto cuando los juzgadores consideran que existe peligro para las víctimas, los ofendidos o los testigos, buscando con ello la transparencia de los procesos. Para tal efecto, la reforma constitucional señala expresamente que la publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes secundarias, por razones de seguridad nacional, seguridad pública,

protección de las víctimas, testigos y menores, cuando sea riesgoso revelar datos legalmente protegidos, o cuando el juez estime que existen razones fundadas para justificarlo.

Dicha publicidad, también opera en el principio de contradicción, ya que permite que el inculpado conozca cuáles son los elementos de prueba con que cuenta el ministerio público para efectuar su acusación, precisamente en la audiencia en la que la realiza, al mismo tiempo que en la aportación de los elementos de pruebas de la defensa.

- **PRINCIPIO DE ORALIDAD:** Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos

Es la columna vertebral del juicio oral, ya que todo el procedimiento se llevará a cabo de forma verbal, lo mismo los alegatos de apertura que los de clausura, emitidos por ambas partes; así como el desahogo de pruebas y el interrogatorio de testigos, policías y peritos.

De ahí la importancia de que el futuro abogado esté preparado en oratoria jurídica.

Este principio caracteriza al nuevo sistema de justicia y se opone al actual que es escrito e inquisitorio, y que por lo tanto, ha llegado a extremos de hacinamiento de reos en las cárceles y saturación de expedientes en los tribunales.

- **PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN:** La inmediación impone que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia.

Si el anterior principio de la **CONTRADICCIÓN**, pertenece a los abogados; éste, de la **INMEDIACIÓN** le corresponde al juez.

En términos generales, el principio de inmediación es entendido como la actividad propia del juzgador de presenciar de manera directa y personalísima la recepción o desahogo de pruebas y de los alegatos de las partes

Es donde el Magistrado hace valer su autoridad y le permite estar en contacto permanente con el acusado y la víctima. Así, podrá conocer, no sólo su lenguaje oral, sino lo más importante, su lenguaje corporal. "¿está diciendo la verdad?, o miente"

Debido a nuestro actual sistema, los juicios los lleva el Secretario de Acuerdos en su gran mayoría. El juez apenas conoce al acusado, no porque no quiera, sino por el gran cúmulo de trabajo que existe. En los juicios orales no será así.

Por lo mismo, el juez está obligado a presidir todas las audiencias, y si se ausentara sin causa justificada, cualquiera de las partes podrá pedir la anulación del juicio.

- **PRINCIPIO DE IDENTIDAD PERSONAL:** Según este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión
- **PRINCIPIO DE UNIDAD Y CONCENTRACIÓN:** La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma.

Es el principio en el que se apoyan los detractores del juicio oral, para oponerse a él, ante la afirmación de que se violan los derechos de víctima y acusado en virtud de la celeridad con la que se realizan los nuevos procesos penales.

En realidad no es así, pues ambas partes defienden sus posiciones gracias a lo dispuesto por la fracción VI, del artículo 20 Constitucional. "El acusado será juzgado en audiencia pública".

Su evidente ventaja es la gran expeditéz con la que se actúa, misma que favorece la publicidad y permite al juez resolver casi de inmediato un juicio controvertido. Resulta falso que se violen derechos de víctima y acusado, debido a su rapidez, pues hubo mucho tiempo para preparar el desahogo de pruebas, recordando entonces que gracias a este principio, un proceso puede resolverse en unos cuantos días, y no como ahora sucede que se sentencia al cabo de muchos años.

#### **2.4. El Sistema Penal Acusatorio:**

El Proceso Penal Acusatorio tiene la finalidad de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por la comisión del delito se reparen.

Consiste en que el ministerio público sea la parte acusadora y el inculpado esté en posibilidad de defenderse, en igualdad de condiciones, siendo un juez quien resuelve, lo cual se traduce en una verdadera igualdad procesal: el imputado se defiende ante un juez de las acusaciones del ministerio público.

En este orden de ideas, se evita la omnipotencia del ministerio público, pues estará sometido a un control judicial permanente, lo que le exigirá ser más competitivo, incluso antes del juicio, porque desde la vinculación a proceso opera el principio de contradicción, al solicitar ante un juez medidas cautelares, desvirtuables por el imputado, con el auxilio de su defensor.

Con esta característica, el sistema acusatorio pretende favorecer la confianza de la sociedad en las autoridades operadoras de la justicia penal, ello es así, dado que el sistema busca garantizar un juicio justo a cada persona, en el caso de que se le enfrente a un proceso penal, por cualquier causa. En otras palabras, es la reivindicación de los jueces frente al misterio público.

La oralidad es una característica indispensable para que se cumplan los principios que rigen a este sistema, a efecto de que se hagan realidad las garantías que operan a favor de las partes en el proceso. Facilita la fluidez en los juicios y propicia la transparencia, contribuyendo a erradicar la opacidad y combatir la corrupción.

Abona también a la concentración y continuidad del juicio, simplificándose las etapas procedimentales y propiciando una relación directa entre las partes y el juez, para que éste pueda conocer los hechos de manera cercana y emitir sentencias más justas, más rápido.

Fomenta que el juez cumpla con el mandato constitucional que se incorpora de estar presente en todas las audiencias; su ausencia las nulifica.

Al respecto, Miguel Carboneil y Enrique Ochoa<sup>15</sup> sostienen que una consecuencia de la oralidad son la concentración e inmediación, pues si las audiencias se realizan de forma oral, con la asistencia de las partes y de todos los interesados, entonces se puede asegurar la presencia del juzgador de manera permanente.

En cuanto a medidas cautelares, la oralidad también contribuye al buen desempeño y eficacia del ministerio público, pues un juez de control, resolverá sus solicitudes, de manera inmediata y por cualquier medio, incluida por supuesto la audiencia privada oral.

En este sistema, las actuaciones judiciales orales se estructuran a través de audiencias que generalmente se denominan preliminares y no preliminares. Las primeras, son de control previo o posterior y de mero trámite, en las que se resuelven las medidas cautelares solicitadas y se vincula a proceso al inculpado. Las segundas son las de juicio oral, en donde se desahogan las pruebas y se dicta sentencia.

Aunque las audiencias son orales, ello no obsta para que se guarden registros de las mismas a través de medios electromagnéticos y después su transcripción, en caso de que sea necesario.

Toda persona imputada será juzgada en audiencia pública por un Juez o Tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. \*

Los sistemas acusatorios la investigación es un esfuerzo coordinado entre el Ministerio Público y la Policía Ministerial. En una segunda etapa, el Ministerio Público decidirá, a partir de la evidencia científica recabada, si hay materia para acusar a una persona determinada sobre la realización de un delito y en su caso pedir medidas cautelares. En la etapa de investigación se deben respetar los derechos fundamentales de víctimas y acusados. Ante el ejercicio de la acción penal (Juez de Garantía), se debe resolver la admisibilidad de la acusación o rechazarla y establecer en su caso las medidas cautelares procedentes. Se valora en igualdad de circunstancias las pruebas presentadas en audiencia pública por el Ministerio Público, la víctima y el acusado, el Juez de JUICIO ORAL deberá determinar objetiva e imparcialmente la culpabilidad o inocencia del imputado, por lo tanto la \*eficacia de los juicios Orales está garantizada en todas y cada una de sus etapas con respecto al Sistema Inquisitivo que suele ser tedioso, con actuaciones imparciales en las cuales se desahogan comparecencias sin la presencia del inculpado y en la mayoría de os casos ni del Juez.

## **2.5. LA REFORMA PROCESAL PENAL SIGUE UN MODELO EXTRANJERO INAPLICABLE EN MÉXICO**

Una de las principales objeciones a las reformas que actualmente se están desarrollando en el país es la concerniente a que se trata de un modelo que no responde a las características de nuestra cultura y tradiciones jurídicas. Diversos actores sociales y del foro académico sostienen que la actual reforma no es autogenerada, sino que se trata de una importación de un sistema de justicia anglosajón, principalmente el de los Estados Unidos de América. Frente a este género de observaciones habría que indicar que es muy difícil que un sistema jurídico permanezca puro desde su origen.

La familia de derecho continental romano-germánica que es a la que pertenece nuestro país, es el producto de una diversidad muy rica de tradiciones, que se remonta al derecho griego y romano, pasa por el derecho canónico que se alimenta de las ideologías surgidas de las revoluciones del setecientos como son la francesa y la americana. Además de esas fuentes históricas de nuestro derecho, no debe olvidarse el impacto que las culturas originarias de nuestro país tienen en el entorno jurídico actual, lo que se puede constatar en la supervivencia de instituciones penales indígenas en nuestro país.

Para dar una muestra de lo anterior basta con detenerse en los rasgos que actualmente tiene el proceso penal para percatarnos de que su mexicanidad es ilusoria. En efecto, la doctrina procesal actualmente en boga en nuestro país reconoce que el modelo procesal penal que actualmente tenemos es el sistema conocido como mixto moderno. Dicho sistema se caracteriza por combinar aspectos del sistema acusatorio puro y el sistema inquisitorial de origen medieval, de forma tal que la fase de investigación sumaria, averiguación previa, o fase preliminar de este sistema es inquisitiva, la fase de juicio o plenario es marcadamente acusatoria o con algunos de los rasgos de ese sistema, como la contradicción y otros principios que le son característicos. Dicho modelo no tuvo su origen en México, sino en la Francia del Siglo XIX, en

concreto, en el Código de Enjuiciamiento Criminal de 1808, de manera que no es adecuado invocar falsos nacionalismos para negar la necesidad de la reforma por considerarla intrusiva. Ahora, las distintas reformas procesales que se han llevado a cabo en Latinoamérica y dentro de las cuales se inscriben los procesos de cambio en nuestro país, se inspiran más en las transformaciones que han experimentado los países de Europa continental, como Alemania, España e Italia, que en la tradición anglo-sajona del Common Law. El punto más indicativo de ello es que ninguna de las reformas propuestas comprende el establecimiento de jurados, signo característico de la justicia norteamericana e inglesa.

## **2.6. LOS JUICIOS ORALES NO PUEDEN POR SÍ MISMOS REPRESENTAR UN CAMBIO EN LA JUSTICIA Y HACER DISMINUIR LOS ÍNDICES DELICTIVOS**

Quienes defienden esta posición están fundamentalmente en lo correcto, el hecho de adoptar juicios orales no se traducirá en la consecución de tales objetivos. Sin embargo, el movimiento de reforma al sistema de justicia no se agota en la iniciativa de creación de los juicios orales, antes bien se trata de plantear una diversidad de formas que permitan satisfacer con mayor adecuación las demandas de justicia de la población. Entre tales modificaciones.

El principal interés de la víctima es obtener una efectiva reparación del daño, en este orden de ideas, el sistema de justicia penal debe contar con los suficientes canales y herramientas que más allá de sancionar, dé satisfacción a los distintos intereses en el conflicto penal.

Entre otros mecanismos alternativos para tales efectos se están proponiendo



modelos de justicia restaurativa que entre otros aspectos, privilegian la conciliación entre ofensor y víctima para un espectro más amplio de casos, especialmente para aquellos delitos de carácter patrimonial que son cometidos sin violencia en las personas o en las cosas.

Además de ese mecanismo, se introducen herramientas para permitir que el Ministerio Público diseñe una verdadera política de persecución penal dentro de un marco legislativo bien acotado, que sea idónea para lograr procesos más eficaces y eficientes. En la actualidad, en nuestro medio prevalece el principio de oficiosidad o de legalidad de la persecución penal, el Ministerio Público está obligado a abrir una causa, a realizar una investigación y a perseguir, en su caso, cualquier delito que sea puesto a su consideración, aunque se trate de un hecho insignificante, de mínima culpabilidad o que no se traduzca en un daño social de consideración.

En este orden de ideas, en los actuales procesos de reforma procesal penal se está considerando incluir el denominado principio de oportunidad de la persecución penal. Mediante esta herramienta será posible que el Ministerio Público pueda organizar su trabajo de manera racional y con mayor contundencia para poder concentrar sus tareas en aquellos delitos que más ofenden a la sociedad, que reclaman un mayor empleo de recursos. Cabe aclarar que no se trata de establecer un principio de oportunidad absoluto. La propuesta mexicana es más taxativa a este respecto, con sus respectivas variantes, prevé distintos supuestos cerrados por los que el Ministerio Público podrá prescindir de la persecución penal, la cual dota a las partes en el proceso penal de la facultad de impugnar las decisiones ministeriales respectivas, independientemente de la facultad de la víctima o el ofendido de acudir al juicio de amparo por el no ejercicio de la acción penal.

Aunado a las figuras recién citadas, las propuestas de reforma procesal penal de las entidades federativas prevén una multiplicidad de vías que permiten otras

soluciones diversas al procedimiento ordinario entre ellas la suspensión del proceso a prueba y el procedimiento abreviado, las cuales permitirán que el enjuiciamiento penal propiamente dicho se limite a los casos más complejos y más graves. Para el resto de los casos existirán otras formas más expeditas de resolver los conflictos.

En conclusión, puede afirmarse que la reforma tiene viabilidad si se establecen, además de los procedimientos de enjuiciamiento penal de naturaleza oral, los otros mecanismos de justicia restaurativa y las otras medidas que implican las salidas alternativas del proceso penal.

## **2.7. LOS PROBLEMAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL NO SON DE LEYES, SINO DE LOS HOMBRES QUE OPERAN CON EL SISTEMA**

Uno de los grandes dogmas que persiste en el foro jurídico es la insistencia de que el sistema normativo que enmarca las prácticas y los procedimientos en materia penal es adecuado y funcional. Los problemas se ubican, en este orden de ideas, en la falta de capacitación de los hombres y mujeres que operan con el sistema de justicia, así como en la corrupción que se presenta, principalmente en la esfera del Ministerio Público.

Esta manera de visualizar los problemas nunca ha logrado ser planteada con consistencia, no existen datos empíricos fuertes que permitan llegar a una conclusión tan excesivamente general. Por el contrario, existen diversos estudios que han señalado los vicios estructurales que actualmente presenta el sistema de justicia penal. En concreto, en el año 2000, el Centro Miguel Agustín Pro Juárez, y la ONG Lawyers Comitee for Human Rights, conjuntamente desarrollaron un estudio titulado Injusticia legalizada, en la que justamente se abordan los problemas que genera el marco normativo del derecho penal para la generación de violaciones a los derechos humanos. Punto por punto, dicho

estudio muestra con claridad cómo el sistema incide negativamente en la ocurrencia de detenciones arbitrarias, la práctica de la tortura, la condena de inocentes y las dificultades para la investigación del delito.

Asimismo, diversos organismos internacionales de protección de los derechos humanos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y grupos de trabajo, así como relatores especiales de las Naciones Unidas –como el de detenciones arbitrarias y el de independencia de los jueces–, han puesto de manifiesto los vicios tan persistentes del Sistema de Justicia Penal.

## **2.8 LA JUSTICIA ORAL FAVORECE A QUIENES TIENEN DOTES HISTRIÓNICAS Y BUEN USO DE LA PALABRA.**

Afirmar que la justicia oral favorece al mejor orador es tan insostenible como decir que la justicia escrita favorece al mejor escritor. Debe tenerse presente que en las diversas propuestas que en la actualidad se están discutiendo en las entidades federativas se prevé que los órganos de resolución sean jueces profesionales, como en la actualidad ha venido ocurriendo.

La práctica cotidiana de este tipo de jueces permite afirmar que es el contenido fáctico a lo que atienden en el juicio, a la consistencia de los relatos en disputa y a la contradicción que las partes llevan a cabo. Por eso es que se ha dicho que en el juicio oral no se improvisa, quien quiera elaborar piezas retóricas para impresionar y confundir a los jueces, se arriesga a perder credibilidad, la cual en el sistema adversarial es uno de los capitales más importantes para los abogados.

Lejos de la teatralidad, la litigación en un sistema oral supone una minuciosa y profesional preparación para llevar un caso al tribunal. Al contrario de lo que ocurre en el actual sistema, que es excesivamente tolerante con las ineptitudes, la falta de preparación, la corrupción, la oralidad en el proceso es implacable

contra la improvisación, la falta de diligencia, no sólo de las partes, sino también de los jueces, justamente por su carácter público que coloca a todos los actores en vitrina.

## **2.9. LA ORALIDAD SIGNIFICA QUE NADA QUEDA POR ESCRITO EN EL PROCESO**

La oralidad no supone que nada quede por escrito. Se trata de un instrumento, una metodología utilizada por los operadores del sistema para elevar la calidad y la confiabilidad de la información que es utilizada en la resolución de las cuestiones penales, justamente por ser el vehículo más idóneo para permitir la adversidad del sistema. Ello en ningún sentido se traduce en la inexistencia de registros.

De hecho, la mayoría de los entornos procesales de carácter oral acusatorio prevén la necesidad de generar registros fidedignos de las distintas actuaciones, desde las que genera la policía, hasta la carpeta de investigación del Ministerio Público y por supuesto de la información que se vierte en las audiencias frente a los jueces.

Lo que la oralidad implica es un método para la toma de la decisión, así, en lugar de que los jueces decidan sobre la base de los contenidos de un expediente que en la actualidad es información fragmentaria y distorsionada por los filtros por los que pasa desde que se emite una declaración hasta que ésta se transcribe lo hacen sobre la base de lo que ocurre en las audiencias, de modo que pueden tener un contacto directo y sin mediaciones con la fuente de prueba. Eso, por supuesto, no implica que lo acaecido en las audiencias no sea registrado de forma fidedigna, otra confusión que se ha generado desde que se están discutiendo los ejes de la reforma es que la oralidad contraviene la

obligación constitucional de fundamentación y motivación de los actos privativos de derechos o de los actos de molestia. Nada más alejado de la realidad que esa suposición. En el nuevo sistema se conserva de manera inequívoca la obligación de las autoridades judiciales de fundar y motivar sus decisiones.

La confusión se genera por el hecho de que en los sistemas procesales en los que se cuenta con jurado para la toma de la decisión en torno a los hechos de un caso, se sigue el sistema de la íntima convicción, de modo tal que el jurado no está obligado a motivar sus determinaciones. Aunque en nuestro medio está autorizado constitucionalmente el jurado para cierto tipo de casos, no es éste el sistema que se seguiría para la justicia ordinaria, sino, como ya se señaló en respuesta diversa, el proceso es conducido y decidido por jueces profesionales.

## **2.10 EL NUEVO SISTEMA MEJORA LA SITUACIÓN DEL INculpADO PERO NO LA DE LA VÍCTIMA**

El mayor beneficio que se debe esperar de este nuevo sistema es el concerniente a que se concede igualdad procesal tanto a la víctima como al imputado, lo que permite cumplir con las responsabilidades internacionales derivadas de la firma de los principales tratados internacionales de derechos humanos que en el pasado ha hecho México.

Es cierto que el nuevo sistema que se plantea implementar prevé serios derechos a favor del imputado, todos ellos dirigidos a dar adecuada satisfacción a la garantía de debido proceso. Ello se traduce en un beneficio para todos los gobernados, tanto los que son imputados como los que no lo son, en la medida en que amplía la presunción general de libertad que obra a favor de todos y amplía las dimensiones del régimen democrático.

Pero además de tales derechos, el modelo procesal en discusión, también confiere amplios poderes a la víctima para que ésta pueda defender sus intereses, entre ellos, la posibilidad de ejercer un profundo escrutinio sobre el modo en que las autoridades de procuración de justicia ejercen sus funciones; la posibilidad de litigar directamente ante los tribunales, concretando el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 constitucional, y, finalmente, la ampliación de los intereses que pueden ser tutelados por la vía del sistema de justicia penal, entre los que se incluye a los intereses difusos.

Aunado a lo anterior cabe plantear que a nadie conviene que el imputado no tenga efectivamente salvaguardados sus derechos. No conviene al imputado por razones obvias, no conviene a la sociedad porque disminuye el nivel de convivencia democrática y, finalmente tampoco conviene a la propia víctima, toda vez que nunca podrá estar segura de que la persona a la que se le imputó el delito, sea efectivamente la persona responsable de haberle infringido un daño.

## **2.11. DEBILIDADES DEL SISTEMA PENAL MEXICANO ACTUAL (INQUISITIVO)**

Aun cuando existen debilidades o vicios en el actual Sistema Penal inquisitivo, no es garantía que la implementación del nuevo sistema a través de los juicios orales, valla a erradicarlo, en consecuencia que dicha reforma sea eficaz como lo pretenden hacer creer a la sociedad los gobernantes, por ello, es importante resaltar dichos vicios o debilidades, los cuales se enumeran a continuación:

- El primer punto a resaltar es la INJUSTICIA, en el sistema penal actual, es decir, en lo cualitativo existe mucha injusticia, violación de derechos

humanos, un sistema procesal inquisitivo, no adversarial, sin intermediación judicial, con publicidad limitada, entre otras.

- En su segundo término la IMPUNIDAD E INEFICIENCIA, es decir, en lo cuantitativo se registra un sistema rebasado y congestionado que impide la realización de los fines sociales de las instituciones de seguridad y de justicia, no se ha dado una política criminal focalizada y proporcionada para cada tipo de delito, el resultado es un uso ineficiente de los recursos y la ineficacia de las políticas emprendidas.

De lo anterior, se puede observar que el hecho de que existan vicios en el procedimiento penal actual, no es garantía de que los mismos se vayan a terminar con la implementación de juicios orales, ya que lo cierto es, que la reforma no cumple con los lineamientos suficientes para efectuarlos en el País, y como consecuencia impartir una justicia pronta y expedita, es decir, que no existe una certeza jurídica de que los juicios orales, sean ágiles como se propone en la reforma constitucional, además de generar costos altos, luego entonces, lo único que queda es esperar a que se logre el objetivo en todos los Estados que integran la República Mexicana.

## **2.12 HABRÁ EFICACIA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO EN MATERIA PENAL CON RESPECTO AL SISTEMA INQUISITIVO EN MÉXICO**

El tipo de modelo procesal que se propone podrá funcionar en países desarrollados, pero no en México, luego entonces, dejando a un lado el profundo "malinchismo" que se deja ver tras esta opinión, cabría decir que, al contrario, el sistema mixto-inquisitivo ha impedido que las capacidades y talentos de los hombres como de las mujeres dedicados a la procuración y administración de justicia se muestren en todos sus alcances, como ya ha empezado a ocurrir en otros ámbitos de la vida pública mexicana. En efecto,

¿cómo puede exigirse que el Ministerio Público y la policía den resultados contundentes si deben invertir una inmensa cantidad de tiempo elaborando papel? Lo mismo cabría decir de los jueces a los que se les reprocha no asistir a las audiencias y tener un rezago en la resolución de expedientes. La falta de salidas rápidas a los diversos casos que existen en el sistema de justicia penal, distintas al ritualismo inquisitivo, conduce a que los actores realicen una labor más propia de Sisifo que de un funcionario encargado de hacer cumplir la ley.

México cuenta con suficientes recursos humanos como para operar un sistema de justicia como el que se propone. Hace diez años nadie podría haber imaginado que México tendría un sistema electoral que garantizara elecciones limpias, transparentes y confiables, sin embargo, ello es ya una realidad. En otros diez años podemos contar la misma historia sobre la justicia penal.

No cabe duda que no será fácil transformar el sistema de justicia penal. Se requiere de un profundo cambio no sólo legal, sino organizacional y cultural. No obstante ello la tarea debe hacerse. Nadie puede vivir en una sociedad con un sistema de justicia en el que ya nadie cree, ni siquiera los que con él operan. Más difícil será, en consecuencia, dejar las cosas como están.

Lo realmente interesante es que el hecho de implementar en México un nuevo sistema de justicia de corte acusatorio, implica costos altísimos, se argumenta con frecuencia que un nuevo modelo de impartición de justicia implicaría altos costos que los Estados de la República y el gobierno federal no están en condiciones de sufragar. Si bien es verdad, la implementación de este nuevo sistema especialmente en su fase inicial implicará gastos adicionales, es imperativo contar con un sistema de justicia penal que proteja eficazmente los derechos de los inculcados, así como de las víctimas que merezca la confianza de la sociedad mexicana. Los aspectos económicos deben de subordinarse a la satisfacción de las necesidades fundamentales de un Estado democrático de derecho y no al revés.



Independientemente de lo anterior, conviene comparar algunos de los costos sin beneficios del sistema vigente con los costos y beneficios del modelo propuesto. El modelo actual de impartición y procuración de justicia está plagado de trámites burocráticos, donde predomina los procesos escritos y secretos, mientras la mayor parte de los procesados permanecen en prisión preventiva, todo lo cual genera altos costos tanto sociales como económicos para el estado, para el ciudadano que se encuentra inmerso en un proceso penal, ya sea como víctima o como imputado.

El actual sistema penal, está saturado con delitos que podrían haberse resuelto en formas distintas a la judicial: se echa andar la misma costosa maquinaria penal para los daños materiales causados por los accidentes de vehículos que para un homicidio y otros delitos graves.

De igual forma, los reclusorios están saturados de procesados en espera de sentencia, cuya manutención genera altos costos para el Estado. Cuando finalmente se llega a la sentencia, ésta suele dejar insatisfechos a todos los que intervinieron en el proceso. Por otra parte, la desconfianza y la falta de credibilidad de las autoridades propias de este sistema, son costos invisibles de la ineficiencia judicial a los que se suman otros costos ocultos, como la falta de desarrollo económico derivada de la inseguridad jurídica provocada por el sistema mixto-inquisitivo.

Los beneficios de la reforma procesal penal implica la consecución de valores sociales no estimables en dinero, como la credibilidad de la sociedad en las instituciones, la adopción de un sistema que resuelve los conflictos de una mejor manera. A mediano y largo plazo, ello redundará también en mayor seguridad, desarrollo y crecimiento económico.

México vive una situación compleja en materia de justicia penal. La ciudadanía experimenta un profundo distanciamiento con las instituciones encargadas de la operación del sistema de justicia penal y éstas últimas tienen importantes dificultades para legitimar su labor frente a la sociedad. Hace tiempo que las encuestas de confianza pública en las instituciones reflejan esta situación. Por otro lado, los trabajos de victimización y establecimiento de cifra negra, indican que un amplio porcentaje de la población que ha sido víctima de un delito prefiere no acercarse a las autoridades para denunciarlo.<sup>1</sup> Quiénes se acercan al sistema, en forma voluntaria o en carácter de inculcados, no tienen mejores opiniones. Un trabajo reciente sobre la población carcelaria indica que los reclusos han sido procesados en un sistema que no parece especialmente preocupado por la tutela de sus garantías.

En términos generales, los problemas parecen involucrar tanto a policías como a custodios, tanto a agentes del ministerio público como a jueces. El panorama no es alentador. Asimismo es claro, que el juicio oral es una práctica anglosajona, es decir, una metodología interesante que de por sí misma no garantiza que la justicia sea por completo, sino más bien es un método.

El sistema de justicia penal, la Justicia y seguridad pública son dos palabras que suelen aparecer acompañadas, a éstas se les asocia con frecuencia otro binomio: impunidad y delincuencia, de esta manera, es común que encontremos asociaciones entre los problemas que se suscitan con el combate a la delincuencia y la forma en la que los presuntos criminales son llevados a juicio. También es común encontrar que se atribuya a los jueces la función de encarcelar a los delincuentes. Bajo las anteriores perspectivas, la justicia y la seguridad pública aparecen estrechamente interrelacionadas y parecen formar parte de un mismo sistema. No obstante, a pesar de la estrecha relación existente, es fundamental reconocer que se trata de dos funciones muy distintas, si bien se debe admitir que un sistema de justicia penal eficiente y eficaz puede contribuir a reducir los índices de criminalidad en una sociedad, no se puede pensar por ello, que esa es su labor fundamental, tampoco se puede



pensar que a la seguridad pública le corresponde estrictamente la persecución de todos los delitos, aunque esta labor puede ser un aspecto importante de su función.

Si bien es difícil establecer con precisión las causas exactas de la falta de eficacia en las investigaciones, si es posible sostener que, en términos generales, las policías emplean técnicas poco sofisticadas para realizar su labor y el apoyo científico a la investigación es limitado. La falta de profesionalización de los cuerpos de policía se ubica como una carencia fundamental del sistema, por otro lado, se debe destacar que en el caso de los Agentes del Ministerio Público encargados de la persecución de los delitos, el panorama tampoco parece adecuado, dadas las características de la labor de los agentes del ministerio público se requiere que éstos cuenten con amplios márgenes de discrecionalidad y que una gran parte de su trabajo se realice bajo reserva.

Las anteriores circunstancias hacen necesario que las procuradurías cuenten con sistemas adecuados que permitan vigilar y supervisar la labor de los agentes del ministerio público, sin embargo, es necesario reconocer que, hasta el momento, las procuradurías no han sido capaces de cumplir satisfactoriamente sus labores de supervisión y vigilancia, en términos generales, los servicios proporcionados por los agentes del ministerio público son de baja calidad y existen amplios márgenes para la presencia de prácticas corruptas, pero con ello, no quiere decir que el nuevo Sistema Penal Acusatorio valla a terminar con la inexperiencia de dichos servidores públicos, ya que no es garantía que esa es la causa de que los juicios en México no sea ágiles, mucho menos que la justicia sea satisfactoria para aquellos que la soliciten.

Por otro lado, la investigación de los delitos se encuentra excesivamente formalizada y burocratizada, con lo cual la eficiencia de las instituciones encargadas de procurar justicia se reduce en forma marcada. Las dinámicas institucionales de los órganos que procuran justicia generan incentivos para que los agentes del ministerio público consignent el mayor número posible de averiguaciones previas, esta circunstancia distrae importantes recursos para el

procesamiento de asuntos menores y deja sin atender delitos más graves, también afecta a la sociedad puesto que muchas consignaciones no representan la mejor solución para la solución de los conflictos sociales existentes detrás del delito. Tampoco parecen contribuir en la búsqueda de soluciones que permitan reparar los efectos del delito.

Luego entonces, es claro, que el proceso de administración de justicia inicia cuando los agentes del ministerio público consignan un caso a un juez, a partir de este momento, el control del asunto queda en manos del juez quien primero deberá decidir si hay méritos suficientes para iniciar un proceso y, en su caso, ordenará el inicio de los trámites siguiendo el proceso hasta su conclusión, es decir, en esta fase los problemas se presentan en distintos niveles, en primer lugar, destaca la cuestión del debido proceso, desde esta perspectiva, los procesos penales adolecen de varias deficiencias que afectan las garantías de las partes y, en particular, de los indiciados, de esta manera, las audiencias suelen desarrollarse sin la presencia efectiva de los jueces, muchos indiciados manifiestan que no conocieron al juez de su causa, los indiciados tienen muy pocas posibilidades de cuestionar las pruebas de la acusación. En algunos casos se estima que lo ocurrido durante la fase de investigación bajo la responsabilidad de los agentes del ministerio público, tiene pleno valor probatorio durante el juicio, por lo que con ello afecta el equilibrio del proceso porque implica que las pruebas ofrecidas por una de las partes son más importantes que las ofrecidas por la otra, la jurisprudencia es especialmente prolija en este tipo de ejemplos. El principio de presunción de inocencia también es ampliamente cuestionado.

Además es de vital importancia resaltar que el hecho de que se genere una mala planeación o implementación de los juicios orales podría generar más daños que los que pretende solucionar, ya que no existen encuadrados todos los lineamientos necesarios para su implementación en el País, ya que más bien de pretender que los juicios sean ágiles y sea impartida una justicia pronta y expedita, más bien los juicios orales sólo servirán para explotar la vanidad de

los abogados litigantes, y que estos procesos serían ganados, no por la parte que tenga la razón y a quien le asista la justicia, sino por los litigantes más hábiles y que tengan el don de la oratoria; esto es, por los mejor preparados y que posean gran poder de convencimiento, lo que daría como resultado, que narcotraficantes y peligrosos delincuentes obtuvieran su libertad, gracias a estos procedimientos en los que prevalece la actividad verbal, sobre la escrita

Como se ha venido mencionando más que una buena impartición de justicia se estará frente a obras teatrales, como al estilo de las películas de Hollywood, la balanza de la justicia siempre se inclinaria a favor de los abogados con mayor facilidad de palabra, los más protagónicos y los más verborrécicos, sin importar que sus defendidos tuvieran o no la razón, por lo que a ese tipo de riesgos no estaríamos enfrentando con el nuevo sistema que se implementará en el país, careciendo entonces, de toda eficiencia en la impartición de justicia, considerando con ello que ese cambio radical que se espera próximamente debe analizarse con cuidado, es decir, con mucha cautela, además de que no es lo mismo desahogar una audiencia a través de constancias de autos, por escrito, que desahogar la misma audiencia en base a alegatos orales, se correría el riesgo de violar los derechos de las personas, sobre todo en asuntos penales y familiares, ya que además México no está preparado físicamente en infraestructura para implementar el sistema penal acusatorio, ya que más bien, se aprecia que lo que se pretende por parte de los gobernantes es imitar a otros países, dejando a un lado que no tenemos la misma cultura para estar entonces en aptitud de llevar a cabo el desahogo de los juicios orales.

La reforma constitucional aspira a la integralidad de un nuevo sistema de justicia en México, más allá de posibles interpretaciones de carácter local o de divergencias que podrían surgir de interpretaciones contradictorias, el sistema acusatorio penal que se pretende en México es único y esa uniformidad requiere de un esfuerzo a nivel nacional en el que obviamente estemos involucrados todos los operadores del sistema y la sociedad misma, de manera

que lo que persigue el curso es precisamente iniciar desde la delimitación de fundamentos esenciales y desde la explicación sencilla del porqué de la reforma constitucional.

## **CAPITULO 3**

### **CONDICIONES MÍNIMAS QUE COMPRENDE UN SISTEMA DE JUICIOS ORALES EN MATERIA PENAL.**

#### **Por Derecho**

1. El proceso debe tener como base la celebración de una audiencia pública presidida por uno o varios Jueces; en la audiencia se desahogan ininterrumpidamente todas las pruebas, en presencia del Ministerio Público, de víctimas, acusados y defensores de ambos.
2. La averiguación previa al juicio, debe ser dirigida por un Juez diferente al del juicio; además, la averiguación debe ser abierta y pública, salvo en casos de moral o seguridad pública.\*
3. Qué víctimas y acusados puedan no sólo conocer las pruebas que maneje el Ministerio Público respectivo, sino que, también puedan aportar las que apoyan su posición.
4. El Juez es quien debe valorar cada prueba en la audiencia pública del juicio que presida y no el Ministerio Público durante la averiguación previa.
5. Proveer al acusado, desde el inicio del proceso, asesoría de abogado defensor y que no sea incomunicado, ni torturado.

6. Separar las funciones de los agentes del Ministerio Público encargados de la custodia del acusado, de las de los responsables de la averiguación previa y de la parte acusadora en el juicio.
7. Derechos de la víctima en: a) participar con abogado propio o de oficio, b) conocer el o los delitos de que se le acusan; c) conocer las pruebas que tengan en el asunto; d) aportar pruebas, a cargo del erario público, con aprobación judicial; y e) participar en la determinación de los daños y perjuicios.
8. Contar con medios alternativos de terminación de los procesos penales para los delitos menores y sin violencia, como los de admisión de culpabilidad con acuerdos preparatorios, con participación de abogados de las partes y supervisión judicial
9. La prisión preventiva debe ser una excepción; sólo para casos de peligrosidad para la víctima o la sociedad, riesgo de evasión o como condición para evitar que se afecte la debida integración del proceso.
10. La sentencia del o de los jueces debe ser dictada al finalizar la audiencia del juicio o, en supuestos de gran complicación, en el día o días siguientes a dicha audiencia; debe ser pública y oral, razonando la valoración de las pruebas y fundando en derecho su resolución

### **3.2. ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE LOS JUICIOS ORALES EN MÉXICO.**

Sin lugar a dudas la reforma penal ha traído para el Estado Mexicano una serie de importantes retos a cumplir, ya que dicha reforma no se trata de una

innovación superficial, sino que esto lleva más bien a un cambio profundo que entre otras cosas, es el resultado de la preocupación del gobierno y de la sociedad por la seguridad y por la convivencia pacífica y ordenada en el País, de ahí la incertidumbre para pensar si la implementación de los Juicios Orales en México conllevan a lograr una efectividad, por ello, que la reforma no cumple realmente con los lineamientos, ya que dentro de los compromisos que se realizaron solamente se encuentran los siguientes:

- a) Instalar nuevos juzgados y tribunales federales
- b) Establecer juzgados de control, con jurisdicción en toda la república.
- c) Favorecer la celeridad en los procesos mediante la concentración de personas sometidas a procesos penales por delincuencia organizada y narcotráfico, en los reclusorios de alta seguridad, reduciendo el número de diligencias exhorto y el riesgo que implica para la sociedad el traslado de esos reos.
- d) Fortalecer la autonomía, independencia e imparcialidad de Jueces y magistrados.
- e) Fortalecer los mecanismos de selección de Jueces y magistrados
- f) Intensificar la capacitación y especialización de Jueces en materia penal.
- g) Continuar con la certificación de los juzgadores especializados en adolescentes.
- h) Fortalecer el control de los procesados.



De lo anterior se puede deducir que dichos compromisos es el punto de partida para el buen funcionamiento del nuevo sistema de impartición de justicia penal, es de vital importancia realizar la observancia que más que nada que la implementación de los juicios orales implica un cambio radical en la estructura y funcionamiento del sistema de impartición de justicia en México, ya que de contar con un sistema totalmente inquisitivo por escrito, se reemplazara por juicios puramente orales, es por ello que los estudiosos del derecho penal, sustentan la existencia de dos importantes periodos que son necesarios para lograr la eficacia de dicho sistema, los cuales son: el primero de ellos se da de una manera inmediata pero corre el riesgo que el cambio es radical pueda ser rechazado por la sociedad, en cambio el segundo periodo o proceso de asimilación se da de una manera paulatina y ordenada en el que la sociedad puede ir aplicando los conocimientos, vivencias adquiridas con anterioridad al nuevo sistema para lograr con ello una mejor comprensión y aceptación del mismo.

Es de vital importancia resaltar el esfuerzo del Poder Judicial de la Federación para adecuar el sistema inquisitivo con el que contaba el País, al nuevo sistema acusatorio penal, pero claro está, que ese esfuerzo no termino ahí, ya que actualmente se sigue trabajando para la actualización de jueces, magistrados y abogados litigantes para la aceptación de dicho modelo para que sea mejor, pero se infiere que dicha reforma es más que nada un esfuerzo, más no un garantía de que se logren los objetivos fundamentales de los verdaderos juicios orales, y con ello la agilidad de los asuntos penales que se generen en la sociedad, porque desde un punto de vista muy particular, la implementación del sistema penal acusatorio que se propone no cumple con los lineamientos para dar una seguridad jurídica de que los vicios que se generan en el sistema inquisitorio se vayan a eliminar, porque la corrupción sigue existiendo, aunque el sistema se perfeccione, ya que dichos vicios no recaen propiamente en los procedimientos sino en las personas que imparten la justicia en el país, además

de que es un cambio totalmente drástico que requiere inversión para lograr sus objetivos, como los son la infraestructura adecuada para instalar los Juzgados Orales, ya que con dicha reforma nace la necesidad de crear espacios idóneos para la realización y desahogos de los juicios orales, teniendo con ello que diseñar salas que cuenten con las condiciones para cubrir o dar cumplimiento a todos y cada uno de los principios acusatorio, conjugando para este fin, lo que es la arquitectura de los inmuebles y la tecnología con la que sería equipados los mismos.

Luego entonces, es claro que el nuevo sistema penal acusatorio que se pretende implementar en todos los Estados que integran el territorio Mexicano, y adoptar un sistema como los de otros países, no garantiza que los mismos más eficaces que el sistema penal inquisitivo

Ello implica también un cambio total en el aspecto cultural de los ciudadanos mexicanos, pues es un sistema donde impera la buena fe, por lo que la familia y las instituciones que participan en la educación y formación de las personas tendrán que tener presente la importancia de la Ética, como rama de la Filosofía encargada del estudio de los principios y valores con los que se debe contar para lograr una mejor calidad de vida y una mejor sociedad.

Es claro que este nuevo Sistema, no es perfecto y que se tendrá que adaptar al caso particular de cada uno de los Estados de la República, buscando que sea perfectible mediante su análisis, considerando las opiniones, experiencias y todo lo referente a su situación para la consolidación de este sistema penal en México.

## CONCLUSIÓN

Se concluye que la Implementación del nuevo Sistema Penal Acusatorio en México no garantiza que sea más eficaz que el sistema penal inquisitivo que se aplica actualmente, ya que aun cuando su objetivo es interesante, y no deja de ser un gran esfuerzo que se le atribuye al Poder Judicial de la Federación de al hacer una drástica transformación del sistema penal mexicano, es decir, dejar de ser escrito para convertirse en meramente oral, la reforma que lo propuso no cumple con los lineamientos suficientes para erradicar los vicios o debilidades que se han generado en el sistema penal inquisitivo, en consecuencia, no existe garantía de que en México tendrá como se pretende un acceso a la justicia con más transparencia, equidad entre las partes, inmediatez y publicidad, dando celeridad al juicio permitiendo el acercamiento del ciudadano a la autoridad judicial, permitiendo el fortalecimiento de los principios del debido proceso tanto para la víctima como para el imputado, y sobre todo que con dicho sistema penal acusatorio se erradique por completo la corrupción de los jueces que ella intervengan, ya que desde un punto de vista particular, la corrupción seguirá existiendo ya que es un vicio de las personas que imparten la justicia y no precisamente del sistema, no hay certeza jurídica solo simples intenciones de cambiar dichos vicios, pero se insiste no hay seguridad de que los juicios orales vallan ser eficaces, anti corruptivos, puros, y sin vicios.

## BIBLIOGRAFÍA

Para la realización de la presente Tesis se consultaron los siguientes libros:

1. Los Juicios Orales, Carbonell, Miguel, Editorial Porrúa
2. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, México, núm. 22, 2006.
3. ARMIENTA HERNÁNDEZ, GONZALO. El Juicio Oral, y La Justicia Alternativa en México, 1ª edición, editorial Porrúa, México 2009.
4. Carbonell, Miguel, Ochoa, Reza Enrique, ¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?, 6ª edición, editorial Porrúa, México, 2010.
5. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1ª edición, editorial Porrúa, México, 2001.
6. JUÁREZ CARRO, RAUL. Las audiencias en el Proceso Penal Acusatorio y Juicio Oral. 6ª edición, editorial Porrúa, México, 2009.
7. PECINA ALCALÁ, JOSÉ LUIS. Retos del Juicio Oral, 1ª edición, Lazcano Garza Editores, México, 2008.
8. TORRES, SERGIO G. y BARRITA, CRISTIAN E. Principios Generales del Juicio Oral Penal, México, Flores Editor, 2006.
9. BRAGE CAMAZANO, Joaquín. La acción abstracta de inconstitucionalidad, Instituto de Investigación Jurídicas de la UNAM. ISBN 970-32-2734-1.
10. MÉNDEZ RAMÍREZ, Ignacio. El protocolo de investigación. Lineamientos para su elaboración y análisis. Editorial Trillas 2009.
11. BAYTELMAN, Andrés y DUCE, Mauricio, *Litigación penal. Juicio oral y prueba*, Santiago, Universidad Diego Portales, 2002.

12. PÁSARA, Luis (coord.), *En busca de una justicia distinta: experiencias de reforma en América Latina*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.

## LEYES COMPLEMENTARIAS Y CÓDIGOS

Constitución Política de lo Estados Unidos Mexicanos, actualizado al 01 de marzo del año 2011, editorial juriediciones, en específico el Apartado A, del Artículo 20 "De los principios generales".

Código Penal Federal

Así como las siguientes Páginas en Internet

- a) [https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=los+juicios+orales+en+mexico&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CDEOFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.juridicas.unam.mx%2Fpublica%2Frev%2Frefud%2Fcont%2F12%2Frij%2Frij10.htm&ej=I\\_GCUtmxKpL2wWwoCoBA&usq=AFQjCNHZxYfcQyX7dKJVQDWAH-bvyyaKg](https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=los+juicios+orales+en+mexico&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CDEOFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.juridicas.unam.mx%2Fpublica%2Frev%2Frefud%2Fcont%2F12%2Frij%2Frij10.htm&ej=I_GCUtmxKpL2wWwoCoBA&usq=AFQjCNHZxYfcQyX7dKJVQDWAH-bvyyaKg)
- b) <http://prismamx.net/pdfs/juiciosorales.pdf>
- c) <http://clubensayos.com/Historia/Tesis-Juicios-Orales/1014785.html>